



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OFICIO N.1037 -SG-17

Comayagüela M.D.C. 07 de Junio del 2017

Abogada

DELMYS MARLENE CHAVEZ

Directora de Transparencia y Rendición de Cuentas

Su Oficina

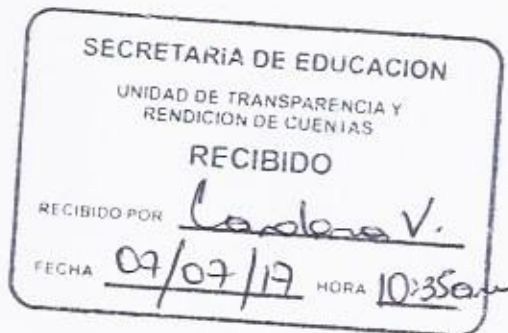
Estimada Abogada Chávez:

Por medio de la presente y en atención al oficio N.SI-298UT-2017 de fecha 03 de Julio se remiten copias de las resoluciones, correspondientes al mes de Junio del presente año.

Atentamente



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO
SECRETARÍA GENERAL POR LEY.





Oficio No.900-SG-2017

Comayagüela M.D.C. 20 de junio de 2017

Abogado

DANILO ADOLFO IRAHETA GAVARRETE

Sub Dirección General de Talento Humano Docente

Su Oficina

Abogado Iraheta:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 115-SE-16, que literalmente dice: SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- En la ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central a los quince días del mes de marzo del dos mil dieciséis. VISTA: para dictar Resolución en el Expediente Administrativo de Reconsideración de Jornada de Trabajo de la Docente YUSEIDY ADELINA SORTO SIERRA, nombrada en el Instituto Técnico "FEDERICO C. CANALES", del Municipio de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá. Quien confiere poder para que la represente en las presentes diligencias a la Abogada MARIA DE LA PAZ CANTARERO, otorgándole las Facultades Generales del Mandato Administrativo consignadas en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo como ser: Consignar, Percibir, Renunciar, así mismo pueda firmar cualquier documentación en su nombre y representación. CONSIDERANDO (1): Que es facultad de esta Secretaría de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2): Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3): Que la abogada MARIA DE LA PAZ CANTARERO, manifiesta que su representada se desempeña como Docente en Servicio Estricto en el Nivel Medio a partir del 12 de abril del año 2010, en el Instituto Técnico "FEDERICO C. CANALES" del Municipio de Jesús de Ciorc, Departamento de Intibucá impartiendo clases de Matemáticas, Ética, y Orientación Profesional, Lenguaje Artístico y Pasantía en la jornada Vespertina y Nocturna con un total de 24 horas clase en forma permanente. CONSIDERANDO (4): Que sigue manifestando la abogada PAZ CANTARERO, en fecha 28 de septiembre del año 2011, su representada obtuvo el Título Universitario como profesora de educación media en Matemáticas con Orientación en Computación en el Grado de Licenciatura. CONSIDERANDO (5): Que sigue manifestando la abogada PAZ CANTARERO, en fecha 26 de marzo de 2015, su representada fue notificada por el señor Director del Instituto Técnico "FEDERICO C. CANALES", Lic. JUSTO PASTOR ENRIQUEZ, que había sido nombrada en 18 horas clases semanales en el área de Matemáticas a partir del 01 de abril del año 2015, detallándole las asignaturas cursos y grupos que atendería, así mismo que tenía que llevar los documentos a la Unidad de Secretaría del Instituto para el respectivo nombramiento para lo cual se persono en la Dirección Departamental de Educación de Intibucá el donde le notifico el presidente de la Junta Departamental de Selección de Intibucá y Director Departamental WENCESLAO CRUZ CASTELLANOS, el punto de acta No. 7 del folio 24 de fecha 20 de marzo del año 2015, en donde se le adjudicaron de manera interina 18 horas clase de matemáticas a partir del 01 de abril del año 2015. CONSIDERANDO (6) Que sigue manifestando la Abogada PAZ CANTARERO, el señor Director Departamental de Educación de Intibucá en

Página 2/6

fecha 23 de abril del 2015, le notifica a su representada mediante el oficio No. 175-D.D.E.I-10-15, enviado por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá en donde manifiesta que los movimientos realizados producto de la asignación de funciones quedan en suspenso mientras se realizan las consultas sobre la legalidad de las mismas a la Dirección General de Talento Humano Docente, dicho oficio está firmado por la Asesora Legal de la Dirección Departamental de Educación de Intibucá. CONSIDERANDO (7): Que manifiesta la abogada CANTARERO esta acción es un atropello, abuso de poder, y violación a los derechos humanos ya que el instituto debido a esa instrucción, realizó una serie de movimientos internos por cambio de horario burlándose de forma irresponsable tanto de su representada como de otros docentes y de los estudiantes de este establecimiento quienes están siendo atendidos por otros docentes. CONSIDERANDO (8): Que sigue manifestando la Abogada PAZ CANTARERO, su representada se encuentra sin trabajo ya que ella solicitó licencia en el Instituto Evangélico Bilingüe GEORGETOWN y sin las horas que la junta había entregado en punto de acta debido a esta situación su representada está en una situación difícil ya que es madre soltera y la responsable de la manutención de su familia. CONSIDERANDO (9): Que manifiesta la abogada PAZ CANTARERO. Lo más insólito es cuando envían a la Licenciada DARLEANG YHOANA MORALES OSORIO, a partir del primero de junio del año 2015, asignándola funcionalmente en el Instituto "FEDERICO C. CANALES" con 36 horas clase según oficio No. 223-DDEI-10-2015. CONSIDERANDO (10): Que la Dirección Departamental de Educación de Intibucá mediante auto de fecha 2 de julio del dos mil quince, admite el escrito de Reconsideración y en cuanto a lo solicitado lo declara SIN LUGAR en virtud que en el Instituto Técnico "FEDERICO C. CANALES" del Municipio d Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá no existen estructuras

presupuestarias para realizar dicho nombramiento, se aclara que si se asignaran las estructuras solicitadas que pertenecen a otro centro educativo se convertiría en jornada plena lo cual no le procede a la profesora YUSEIDY ADELINA SORTO SIERRA. CONSIDERANDO (11): Que la abogada MARIA DE LA PAZ CANTARERO, en fecha doce de agosto del dos mil quince, presenta en la Dirección Departamental de Educación de Intibucá escrito interponiendo Recurso de Apelación en contra de la Resolución de fecha dos de julio del dos mil quince emitido por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá. CONSIDERANDO (12): Que manifiesta la Abogada MARIA DE LA PAZ CANTARERO, en vez de asignar legal y correctamente las horas clase a la Lic. YUSEIDY ADELINA SORTO SIERRA, se adjudican incorrectamente dichas horas clase a la docente DARLEANG YHOHANA MORALES OSORIO con punto de acta No. de fecha 18 de mayo de 2015. CONSIDERANDO (13): Que la Dirección Departamental de Educación de Intibucá mediante auto de fecha doce de agosto del dos mil quince, admite el escrito que antecede y declara con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada MARIA DE LA PAZ CANTARERO, contra el auto de fecha dos de julio del año 2015, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá, y ordena que se remita el expediente de mérito con el informe respectivo a la Secretaría de Educación para que resuelva dicho Recurso. CONSIDERANDO (14): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha catorce de octubre del dos mil quince, admite el oficio No. 449-D.D.E.I-10-2015, de fecha 18 de septiembre de 2015 y el Recurso de Apelación presentado por la abogada MARIA DE LA PAZ CANTARERO en contra del auto de fecha dos de julio del dos mil quince emitido por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá y ordena que se remita el expediente No. 081-A-15 a la Secretaría General de la Secretaría de Estado en



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

el Despacho de Educación para que se emita la Resolución que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (15): Que el artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2016 establece: "En el sector magisterial (docente) no se permitirá la división de plazas de maestros originadas por jubilación, plazas vacantes o canceladas, con el propósito de complementar horas clase de maestros únicamente se autoriza cuando se destinen a la contratación de docentes estrictamente frente alumnos al que se asignara el salario base para suplir las necesidades en las escuelas unidocentes en las modalidades de pre básica y básica". CONSIDERANDO (16) que el artículo 107 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año fiscal 2016 establece: "Las modificaciones a la estructura de puestos dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil u otras regidas por leyes especiales, deben ser autorizadas mediante Resolución interna de la Secretaría de Finanzas, estas modificaciones deben de ser financiadas con el presupuesto aprobado a cada unidad ejecutora de la administración central". CONSIDERANDO (17) Que la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación fundamentándose en las Disposiciones Legales antes mencionadas declara improcedente el Reclamo Administrativo de Completación de Jornada de Trabajo de la Docente YUSEIDY ADELINA SORTO SIERRA. POR TANTO Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley en aplicación de los artículos: 70,80, 127 y 128 de la Constitución de la República; 136 numeral 8; 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 54, 56, 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 104 Y 107 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016; 1,2,3,4 del Estatuto del Docente Hondureño RESUELVE 1) Declarar SIN LUGAR el del Reclamo Administrativo de Completación de Jornada de Trabajo presentado por la abogada MARIA DE



LA PAZ CANTARERO a favor de la docente YUSEIDY ADELINA SORTO SIERRA. 2) Que el Reclamo Administrativo de Completación de Jornada es violatorio de los artículos 104 y 107 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año fiscal del 2016. 3) Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. 4) Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y Dirección Departamental de Educación de Intibucá y a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente para los efectos legales consiguientes.- NOTIFIQUESE.- F) y S) P.h.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN .- F) y S) ABG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARÍA GENERAL POR LEY.

Atentamente,



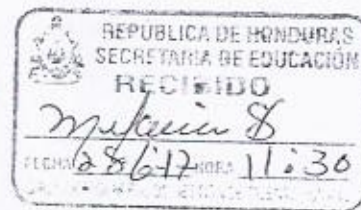
ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARÍA GENERAL POR LEY



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCION No. 098-SE-2017

Comayagüela, M. D.C. 5 de junio de 2017

LIC. DANILO ADOLFO IRAHETA

SUB-RIRECCION GENERAL DE TALENTO HUMANO

DOCENTE

Presente:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION NÚMERO -098-SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **VISTA** Para dictar Resolución en el Expediente Número **26-R-16** correspondiente a Reclamo Administrativo consistente en el **"PAGO DE SUELDOS DEJADOS DE PERCIBIR DE LOS MESES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, A FAVOR DE LA DOCENTE ZENAYDA LOURDES GALEAS ZUNIGA, EN EL CARGO DE DIRECTORA DE LA ESCUELA "JOSE TRINIDAD REYES" DE LA ALDEA LA CRUCITA, MUNICIPIO DE PESPIRE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA"**, presentado por el Abogado **ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **ZENAYDA LOURDES GALEAS ZUNIGA.** **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil dieciséis (2016) el Abogado **ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ**, presentó Reclamo Administrativo consistente en el **"PAGO DE SUELDOS DEJADOS DE PERCIBIR DE LOS MESES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, A FAVOR DE LA DOCENTE ZENAYDA LOURDES GALEAS ZUNIGA, EN EL CARGO DE**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECTORA DE LA ESCUELA "JOSE TRINIDAD REYES" DE LA ALDEA LA CRUCITA, MUNICIPIO DE PESPIRE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA". CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintisiete de abril del 2016, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación admite el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ**, Previo a su admisión que la peticionaria acreditar la constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (SAR), de encontrarse solvente con las Obligaciones Tributarias de los últimos cinco años a la presentación de este Reclamo, con el apercibimiento de no hacerlo en el término de diez (10) días hábiles después de su notificación se archivarán las presentes diligencias. **CONSIDERANDO (5):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha diecinueve de septiembre del 2016, se emitió auto mediante el cual se admite el escrito conjuntamente con la constancia de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), y se traslada el expediente a la Dirección General de Talento Humano Docente, para que en el término de diez días hábiles nos informe si procede o no lo reclamado. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha nueve (9), de enero del dos mil diecisiete (2017), esta Secretaría General recibe Oficio No 007-AL-SDGTHD-2017, donde viene incorporado el informe que manifiesta: Que a la docente se le adeudan salarios dejados de percibir por lo que ella reclama. Cabe mencionar que no se le cancelo en tiempo ya que el docente **MARLON ABEL ORTIZ**, que cubría la docente no había realizado el reintegro de salarios pagados indebidamente. **CONSIDERANDO (8):** Que del análisis del expediente de mérito se concluye lo siguiente: 1.- Que según informe de la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente que a la docente **ZENAYDA LOURDES GALEAS ZUNIGA** se le adeudan la cantidad de treinta y tres mil setecientos treinta y tres con cuarenta cinco centavos (Lps 33,733.45), correspondiente a los pagos de los meses de junio y julio y demás derechos del año 2011. mas decimo tercer mes y decimo cuarto



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

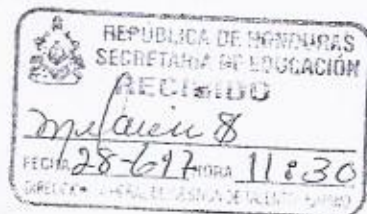
Mes proporcional por el cargo de Directora de la Escuela "José Trinidad Reyes", de la Aldea la Crucita, Municipio de Pespire, Departamento de Choluteca: **CONSIDERANDO (9):** Que en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitó Dictamen a la Secretaría General, siendo del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **ZENAYDA LOURDES GALEAS ZUNIGA**. **POR TANTO** La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación en aplicación de los artículos 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 1, 8 numerales 3 y 4, 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 87, 88, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE** 1.- Declarar **CON LUGAR** el **RECLAMO ADMINISTRATIVO**, Presentado por el Abogado **ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **ZENAYDA LOURDES GALEAS ZUNIGA**, 2.- Instruir a la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente, que realice el pago en cuanto a los Sueldos dejados de percibir de los meses de junio y julio del dos mil once (2011), por el cargo de Directora de la Escuela "José Trinidad Reyes", de la Aldea la Crucita, Municipio de Pespire, Departamento de Choluteca. 3.- Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4.- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y a la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE**. **Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** **ABOG. JAIRO BAUDILIO CRUZ SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY





GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SOLUCIÓN NO. 0225-SE-2017 TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN NO. 0225-SE-2017

Comayagüela, M.D.C., 9 de junio de 2017

Licenciado.

DANILO ADOLFO IRAHETA GAVARRETE

Sub-Director General de Talento Humano Docente

Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No 0225-SE-2016. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Vista para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal del Profesor **GAERI JONATAN DUARTE**, en contra de la Resolución No. 002-SD.D.E-2013 de fecha veintiséis de abril del año dos mil trece, emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso. **CONSIDERANDO: (1)** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO: (2)** Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **COMSIDERANDO: (3)** Que El Recurso de Apelación tiene por objeto lograr la enmienda de la aplicación e interpretación tanto de las normas legales que rigen los actos y garantías del proceso, como de las normas legales empleadas para resolver las cuestiones objeto de debate por el órgano jurisdiccional competente. Igualmente, tiene por objeto la revisión tanto de los hechos dados como probados en la resolución recurrida, como de la valoración de la prueba. **CONSIDERANDO: (4)** Que el presente Procedimiento Disciplinario contra el Profesor **GAERI JONATAN DUARTE**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

comenzó cuando la Autoridad Nominadora recibió en fecha veintitrés de marzo del año dos mil trece, de la Directora de la Escuela Renovación Guía Técnica No.- 10 Transcripción de Acta de abandono de sus labores

del Profesor DUARTE. **CONSIDERANDO: (5)** Que en fecha 23 de marzo de 2013, fue notificado el Profesor GAERI JONATAN DUARTE de la citación a Audiencia de descargo la cual se llevaría a cabo el día martes dos (2) de abril del 2013 a las 10:00 de la mañana en las oficinas de la Secretaría de la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, ubicadas en el Municipio de Yuscarán Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: (6) Que el día dos (2) de abril del año dos mil trece, se llevo a cabo la Audiencia de Descargo, siendo las once de la mañana en la cual participaron el profesor GAERI JONATHAN DUARTE, en su condición de inculpado, el profesor OSCAR ROLANDO SALGADO, asistente de la Secretaría de la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso en representación por delegación de la autoridad Nominadora, el Abogado LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS como testigo del inculpado, y como testigo de la autoridad nominadora la Abogada MARYURI MARADIAGA.

CONSIDERANDO: (7) Que el profesor GAERI JONATAN DUARTE en la Audiencia de Descargos, presentó trece medios de prueba consistentes en Documentos Públicos y Privados, Inspección Personal, Reconocimiento judicial, Reconocimiento de Documentos, Interrogatorio de Partes. **CONSIDERANDO: (8)** Que la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, en fecha veintiséis de abril del año dos mil trece emitió Resolución N0.- 002-SD.-D.D.E.-2013, mediante la cual se resuelve sancionar al profesor GAERI JONATAN DUARTE, quien labora en la Escuela Renovación Guía Técnica No.- 10, del Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso con medida disciplinaria de Destitución, como sanción a la Falta muy Grave cometida, falta tipificada en el artículo 137 numeral 7, del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.

CONSIDERANDO: (9) Que no estando de acuerdo con la resolución antes aludida en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013), el



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GAERI JONATAN DUARTE, interpuso Recurso de Apelación, contra la misma ante la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, por considerar que la misma no se encuentra ajustada a derecho. **CONSIDERANDO: (10)** Que en fecha once (11) de julio del año dos mil quince, la Secretaría de Educación tiene por recibidas las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación del Departamento de El Paraíso, contentivas del Recurso de Apelación y en virtud de que la referida Dirección Departamental, admitió el recurso con expresión de agravios, se le concede a la parte recurrente el término de quince (15) días hábiles a efecto que presente las pruebas que considere oportunas. **CONSIDERANDO: (11)** Que en la expresión de agravios el Apoderado Legal de la parte recurrente plantea que su defendido goza de Fuero Sindical, lo cual no es cierto, ya que de la prueba presentada y del expediente de merito se pudo comprobar la falsedad de dichas aseveraciones por lo siguiente. **1.-** Que se pudo comprobar que el Docente GAERI JONATAN DUARTE, goza de licencia por asuntos gremiales por seis años (6); **2.-** Que el artículo No.- 17 del Estatuto del Sindicato Profesional de Docentes Hondureños SINPRODOH, fue reformado según resolución DGT/11/2012 de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social a, los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil doce (2012), el cual en la actualidad estipula que Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo Consultivo, Consejo Electoral, y otros que estime conveniente, fungirán en su cargo por un periodo de tres (3) años pudiendo ser reelectos por un periodo de mas en cualquier cargo, entrando en receso total o parcialmente en un periodo de tres años para aspirar de nuevo a un cargo dentro de la junta directiva. **3.-** Que de todo lo antes expuesto se puede concluir que el Profesor GAERI JONATAN DUARTE, tenía prohibido reelegirse como miembro de la Junta Directiva Central del Sindicato Profesional de Docentes Hondureños SINPRODOH, por lo que



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

debió de reincorporarse a laborar a su centro de educativo.

CONSIDERANDO: (12) Que sigue manifestando el Apoderado Legal del Profesor GAERI JONATAN DUARTE, que son nulas las actuaciones de la Directora Departamental de Educación de El Paraíso, lo cual no es cierto ya que fue nombrada a discreción y por mandato de la Ley por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, envista que hasta la fecha los Concursos de Selección de Directores Departamentales de Educación, no se han podido llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del Secretario de Estado; para dicho nombramiento el Secretario de Estado se amparo en las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y las Leyes. **CONSIDERANDO: (13)** Que la parte recurrente,

hizo uso del término concedido, para presentar los medios de prueba, así como también hizo uso del término para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas. **CONSIDERANDO:**

(14) Que del análisis del Expediente Disciplinario se concluye: **1.-** Que el Apoderado Legal del Profesor GAERI JONATAN DUARTE, no pudo desvanecer la falta muy grave de abandono del cargo, como Maestro Auxiliar de la Escuela Renovación Guía Técnica No.- 10, del Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, falta tipificada en el artículo 137 numeral 7, del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, en virtud que la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, no le aprobó la licencia con goce de sueldo por asuntos gremiales para el año dos mil trece (2013), **2.-** Que el artículo No.- 17 del Estatuto del Sindicato Profesional de Docentes Hondureños SINPRODOH, fue reformado según resolución DGT/11/2012 de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil doce (2012), el cual en la actualidad estipula que el Congreso Nacional de Delegados es la máxima autoridad de SINPRODOH es soberano, y los Acuerdos y Resoluciones que de él demanden son de obligatorio cumplimiento y tendrán las siguientes atribuciones. a) Elegir los miembros de la Junta

Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo Consultivo, Consejo Electoral, y otros que estime conveniente, los que fungirán en su cargo por un periodo de tres (3) años pudiendo ser reelectos por un periodo de mas en cualquier cargo, entrando en receso total o parcialmente en un periodo de tres años para aspirar de nuevo a un cargo dentro de la junta directiva.

3.- Que el docente GAERI JONATAN DUARTE, cumplió con los dos periodos que le otorgan los Estatutos del Sindicato Profesional de Docentes Hondureños SINPRODOH (seis años), en consecuencia no se le podía otorgar una nueva licencia con goce de sueldo, por lo que debió entrar en receso de tres años para poder aspirar a un nuevo cargo en la Junta Directiva Central; 4.- Que de todo lo antes expuesto se puede concluir que el Profesor GAERI JONATAN DUARTE, tenía prohibido reelegirse como miembro de la Junta Directiva Central del Sindicato Profesional de Docentes Hondureños SINPRODOH. **CONSIDERANDO:**

(15) Que de acuerdo al Dictamen de la Secretaría General, esta concluye que no existe violación al debido proceso por lo que recomienda se declare Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal del Profesor **GAERI JONATAN DUARTE**, por estar ajustada a derecho la Resolución No. 002-SD.D.E-2013, de fecha veintiséis de abril del año dos mil trece, emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 1, 64, 80, 82, 247, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 7, 28 numeral 2, 36 numerales 8 y 13 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración pública; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 31, 33, 35, 43, 45, 54, 55, 56, 60, 64, 65, 68, 72, 74, 83, 84, 87, 88, 92, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 12 numeral 5, 13 numeral 6 literal e, 35, 38 numeral 3, 39, 40, 42, del Estatuto del Docente Hondureño; 8, 13, 22, 59, 65, 134, 137 numeral 7, 141 numeral 3, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 154, 155, 156, 159, 160, del Reglamento del



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 002-SD.D.E-2013, de fecha veintiséis de abril del año dos mil trece, en virtud que el acto administrativo emitido por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso se encuentra ajustado a derecho. 2.- Confirmar en toda y cada una de sus partes la Resolución 002-SD.D.E-2013, de fecha veintiséis de abril del año dos mil trece, por estar emitida conforme a derecho. 3.- Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, a la parte interesada y a la Sub-Dirección de Talento Humanos Docentes, para su conocimiento y cumplimiento.- **NOTIFIQUESE.** (F y S) Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. (F Y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ. SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY

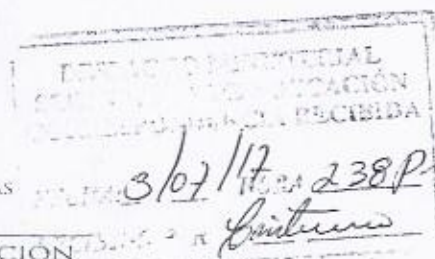
AL-5



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Oficio No. 0940-SE-2017

Comayagüela M. D. C. 26 de junio de 2017

Doctora
RUTILIA CALDERON
Secretaria Ministerial
Su Despacho

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 0178-SE-2017, de fecha veintidós de mayo de 2017, la que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 0178-SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes mayo de dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente remitido por el Despacho Ministerial, sobre la procedencia o no a la Rescisión del Contrato de Servicios de Consultoría Individual No. 03-SE-DIGECEBI-2017, emitido por esta Secretaría de Educación y la Señora Karen Gissel Cruz Juárez, se resuelve en el presente según la documentación proporcionada, para tal efecto, se considera lo siguiente: **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de la Administración Pública, faculta a los Secretarios de Estado, a suscribir actos y la correspondencia del Despacho a su cargo, tal es el caso de la suscripción del Contrato de Servicios de Consultoría Individual No. 03-SE-DIGECEBI-2017, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Señora Karen Gissel Cruz Juárez. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha cinco (05) de enero del dos mil diecisiete, se suscribió Contrato de Servicios de Consultoría Individual No. 03-SE-DIGECEBI-2017 entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Señora Karen Gissel Cruz Juárez, en el mismo se establecen las condiciones generales y específicas



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

en que las partes se regirán hasta la culminación de la vigencia de dicho contrato, como también las obligaciones, deberes y derechos para las partes, el mismo fue suscrito de buena fe. **CONSIDERANDO (5):** Que el Contrato de Servicios de Consultoría Individual No. 03-SE-DIGECEBI-2017, contempla en su Numeral dos (2) PLAZO, que "LA CONSULTORA" prestará sus servicios a partir del uno de febrero del 2017 y entregará los productos objeto de la suscripción del presente contrato, cada mes y durante once meses del año dos mil diecisiete, es decir iniciando desde el mes de febrero y culminando el último del mes de diciembre. **CONSIDERANDO (6):** Que el Contrato de Servicios de Consultoría Individual No. 03-SE-DIGECEBI-2017, contempla además en su Numeral tres (3) PAGOS, que los mismos se honrarán previa presentación de los productos esperados por parte de la Consultora, los mismos presentados en diferentes; versiones físicas y electrónica los que serán aprobados por la Secretaría de Educación mediante la DIGECEBI como Órgano Coordinador. **CONSIDERANDO (7):** Que se establece de igual manera, que el Contrato de Servicios de Consultoría Individual No. 03-SE-DIGECEBI-2017, en el Numeral once (11), RESCISION DEL CONTRATO, literal c) Por incumplimiento por parte de "LA CONSULTORA" en la entrega de cada uno de los productos e informes en las condiciones estipuladas en el inciso V "Productos de la Consultoría" e inciso VI Periodo de "Contratación, Monto y Forma de Pago" del anexo A", en relación a este numeral, en la presente documentación no consta que la Consultora Karen Gissel Cruz Juárez, se haya presentado en primer lugar a la Dirección General de Contracciones Escolares y Bienes Inmuebles (DIGECEBI), a desempeñar sus labores en la fecha indicada tal y como lo indica el presente contrato, ni mucho menos, que la misma haya presentado producto alguno por su trabajo en los meses de febrero y marzo 2017 y que fueran estos refrendados con su respectivo visto bueno para su recepción o aceptación y posterior proceso de pago. **CONSIDERANDO (8):** Que tal y como lo explica el Oficio No. 0198-DG-DIGECEBI-2017 de fecha 27 de abril del 2017, emitido por la Dirección General de Contracciones Escolares y Bienes Inmuebles (DIGECEBI), en el que manifiesta su



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Director, que la Consultora **SE PRESENTÓ** hasta el cuatro (4) de abril del dos mil diecisiete, a la Oficina de la (DIGECEBI) para lá asignación de funciones, que **NO** se cuenta con los productos esperados de los meses de febrero y marzo del 2017, debido a que la consultora **NO** se presentó a ejecutar dicho contrato mismo que iniciaba el primero de febrero del 2017. Que en el segundo párrafo del Artículo 47 del Código de Trabajo dice: "El tiempo de servicio se contara desde la fecha de inicio de la relación de trabajo, aunque no coincida con la del otorgamiento del contrato por escrito" por lo que deducimos que la misma, ha incurrido en el incumplimiento de contrato por no haberse presentado en la fecha indicada a desempeñar sus funciones, siendo lo procedente en este momento rescindir el mismo sin responsabilidad para la Secretaría de Educación.

CONSIDERANDO (9): Que los pactos y contratos son ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los pactado, tal y como lo establece el artículo 1348 del Código Civil que prescribe: "las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos ..."; por lo que al no cumplir **LA CONSULTORA** con sus obligaciones prescritas en el inciso V "Productos de la Consultoría" e inciso VI Periodo de "Contratación, Monto y Forma de Pago" del anexo A", consecuentemente ha incumplido el contrato suscrito por lo tanto concurren los requisitos necesarios para la rescisión del contrato sin responsabilidad para la secretaria de educación.

CONSIDERANDO (10): Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente caso para emitir una Resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 1, 59, 64, 127, 128, 129, 135, 139, 235, 245, 246, 247, 321, 323, de la Constitución de la Republica; 1, 2, 7, 28, 33, 36, de la Ley General de la Administración Publica; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 40, 43 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 11, 94, 126, 127, 128, 132, de la Ley de Contratación



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

del Estado; 1, 2, 7, 14, 19, 84, 233, 234, 235, 255, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 3, 4, 5, 25, 26, 47, 97, 98, 112, del Código de Trabajo; 1348 del Código Civil; el presente Contrato de Consultoría Individual No. 03-SE-DIGECEBI-2017. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar el incumplimiento de Contrato No. 03-SE-DIGECEBI-2017, por haberse manifestado por parte de La Consultora la señora Karen Gissel Cruz Juárez, un incumplimiento a lo dictado en el Numeral once (11), **RESCISION DEL CONTRATO**, literal c) por parte de **"LA CONSULTORA"** en la entrega de cada uno de los productos e informes en las condiciones estipuladas en el inciso V "Productos de la Consultoría" e inciso VI Periodo de "Contratación, Monto y Forma de Pago" del anexo A", Por Incumplimiento del Numeral dos (2) **PLAZO**, en el que la consultora prestará sus servicios a partir del uno de febrero del 2017 y entregará los productos objeto de la suscripción del presente contrato, cada mes y durante once meses del año dos mil diecisiete. **SEGUNDO:** Rescindir el Contrato de Servicios de Consultoría Individual No. 03-SE-DIGECEBI-2017, por incumplimiento de contrato. **TERCERO:** Deja sin valor ni efecto el Acuerdo Ministerial No. 031-SE-2017 de fecha 05 de enero del 2017, contenido del Contrato de Servicios de Consultoría Individual No. 03-SE-DIGECEBI-2017. **CUARTO:** Transcribir la presente Resolución al Despacho Ministerial, a la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles, a la Gerencia Administrativa y Financiera para efectos legales consiguientes. **CUMPLASE. (F y S) Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. JENNY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ SECRETARIA GENERAL POR LEY**



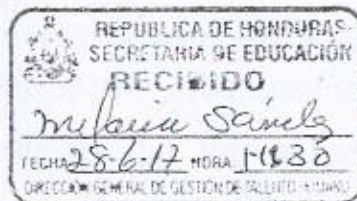
ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No.027-SE-2017

Comayagüela, M.D.C; 22 de junio de 2017

Licenciado

DANILO ADOLFO IRAHETA GAVARRETE

Subdirector General de Talento Humano Docente

Su Oficina

Licenciado Iraheta:

La Infrascrita Secretaría General por Ley, de la Secretaría de Estado

en el Despacho, transcribe la **RESOLUCIÓN No.027-SE-2017**, que

literalmente dice: **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**

EDUCACION.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los ocho

días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. **VISTA:** Para dictar

Resolución en el expediente **No. 34-R-16**, correspondiente al Reclamo

Administrativo, mediante el que se solicita el pago de cantidades

adeudadas en concepto de Calificación Académica, de lo meses del

01 de febrero del año 2012 al 30 de junio del año 2012, presentado

por la Abogada **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO** en su

condición de Apoderada Legal de la docente **SONIA MENALIA**

QUESADA PORTILLO. CONSIDERANDO (01) Que es facultad de

esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se

presenten, tanto en única, como en segunda instancia.

CONSIDERANDO (02) Que los actos administrativos se producirán

por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en derecho sean aplicables. **CONSIDERANDO: (03)** Que el presente caso da inició en fecha doce (12) de mayo del año dos mil dieciséis, con la presentación del Reclamo Administrativo, por la Abogada **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la docente **SONIA MENALIA QUESADA PORTILLO**, mediante el cual solicita el pago de cantidades adeudadas en concepto de calificación académica. **CONSIDERANDO (04)** Que manifiesta la parte reclamante en su escrito que es profesora de Educación Media en Educación Técnica para el Hogar, título obtenido el 02 de noviembre del año 2001, asimismo la Licenciatura en Educación para el Hogar con Orientación en Alimentación Nutricional, ambos obtenidos por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (05)** Que según los documentos que se acreditan a la solicitud corre agregado el Acuerdo No. 2263-SE-09, de fecha 04 de noviembre del 2009, mediante el cual se nombró a la docente **SONIA MENALIA QUESADA PORTILLO**, de forma permanente en la Unidad General de Educación Media, con vigencia a partir del 01 de noviembre del 2009; asimismo que desde su nombramiento gozó del pago de calificación académica en base a



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

derecho, pero a partir del 01 de febrero del año 2012, se le suspendió el mismo sin ninguna justificación, por lo que acude a esta Instancia a solicitar que se le pague lo adeudado. **CONSIDERANDO (06)** Que la Constitución de la Republica en el artículo 60 establece; *Todos los hondureños nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley, Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.*

CONSIDERANDO (07) Que según la Subdirección de Talento Humano Docente informa lo siguiente: "Que a la docente **SONIA MENALIA QUESADA PORTILLO** se le suspendió el pago de Calificación Académica a partir del 01 de febrero de 2012, en vista de que la plaza está clasificada en el Sistema de Distancia, y en esa fecha se suspendió ese Colateral a todo el sistema a distancia, a partir del 01 de julio de 2012 la docente en mención fue cancelada por Jubilación a partir del 01 de julio de ese mismo año".

CONSIDERANDO (08) Que de conformidad con el Artículo 95 del Estatuto del Docente Hondureño los derechos que reconoce esta Ley no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en este sentido será nula Ipso Jure. **CONSIDERANDO (09)** Que según el Artículo 51 del Estatuto del Docente Hondureño relacionado con el Artículo 169 que establece "*Que el personal docente regulado por el presente Estatuto tendrá asignaciones*



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

... concepciones salariales colaterales por los conceptos siguientes: 1...2...3.-
...os" y en el caso de la docente antes
pago de la mencionada le corresponde el pago de dicho colateral en virtud de
gozarlo. **CONSIDERANDO (10)** Que
haciendo un análisis del expediente de mérito y en base al artículo 72
de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Secretaria General
es del parecer por que se declare **CON LUGAR** el Reclamo
Administrativo presentado por la Abogada **NEYSI PATRICIA AMAYA**
de Apoderada **CABALLERO** en su condición de Apoderada legal de la docente
PORTILLO SONIA MENALIA QUESADA PORTILLO, por estar ajustado a
POR TANTO Este derecho lo reclamado. **POR TANTO** Esta Secretaria de Estado en los
Despachos de Educación en usos de las facultades que le confiere la
Ley y en aplicación de los Artículos 60, 80 de la Constitución de la
República 1, 3, 7, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 72 y 88 de la Ley de
Procedimiento Administrativo; Artículo 51 y 95 del Estatuto del
Docente Hondureño; 169 del Reglamento General y demás
aplicables. **RESUELVE 1.- DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO**
ADMINISTRATIVO, presentado por la Abogada **NEYSI PATRICIA**
AMAYA CABALLERO en su condición de Apoderada Legal de la
docente **SONIA MENALIA QUESADA PORTILLO**, por estar ajustado
a derecho. **2.-** Indicar a la Dirección General de Talento Humano que
proceda hacer efectivo el pago de lo adeudado a la docente **SONIA**
MENALIA QUESADA PORTILLO, en concepto de calificación



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Académica de los meses febrero del 2012 a junio del mismo año. 3.-

Indicar a la parte interesada que de no estar de acuerdo con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer el Recurso de

Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4.- Transcribir la presente

Resolución a la parte interesada y a la Dirección General de Talento Humano para los trámites legales subsiguientes.- **NOTIFIQUESE F) y**

S) Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE EDUCACIÓN F) y S) ABOG. JAIRO BAUDILIO

CRUZ SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES.

Atentamente;

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL-8